

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	171.942 18
Murcia.	
Sr. Presidente de la Audiencia por lo recaudado en Yecla, como sigue:	
Colegio de Abogados.	200 »
Luis Alemán, Juez de instrucción.	25 »
Francisco Navarro, Abogado.	25 »
Enrique Muñoz Muñoz, id.	25 »
José María Martínez, idem.	25 »
Francisco Yago Ibáñez, id.	25 »
Heliodoro Redondo, idem.	25 »
José Martínez Martínez, id.	25 »
José María Navarro, idem.	25 »
Guillermo Garrijó, id.	50 »
Blas Muñoz, id.	50 »
Francisco Redondo, id.	25 »
Vicente Cano, id.	25 »
A. Jiménez Esteve, id.	50 »
Rogelio Azorín, id.	25 »
Juan Antonio Carpena, Juez municipal.	25 »
Germán Jiménez Esteve, Fiscal.	25 »
José María Alonso Losa, Registrador.	50 »
Suma y sigue.	172.667 18

Pesetas.

Suma anterior.	172.667 18
Francisco Tomás, Escribano.	10 »
M. Martínez Moragón, idem.	10 »
Antonio Moragón, Secretario Juzgado municipal.	10 »
Gervasio Carpena, Procurador.	50 »
Vicente Tomás Polo, idem.	50 »
Pascual Andrés Sánchez, id.	25 »
Manuel Ortega Tárraga, id.	10 »
Vicente C. Belda, id.	5 »
Francisco Gómez García, id.	5 »
José Bernal, id.	5 »
Marcos Jiménez Puche, idem.	5 »
Jesús Ortega, id.	5 »
Francisco Esteve Serrano, id.	15 »
Ramón Castaño, id.	10 »
Lorenzo Rayado, Médico forense.	5 »
José Antonio Ibáñez Román, Alguacil.	1 »
Pedro Puche, id.	5 »
José María Guerrero, Jefe de la cárcel.	5 »
Presos de la cárcel, un día socorro.	6 »
Pedro González, Procurador.	5 »
TOTAL.	172.909 18

(Se continuará.)

Número 2.904.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.183.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.º del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Lolita*, de mineral de hierro, sita en término de Ulea y Molina y en el paraje denominado Rambla del Carrizalejo, diputaciones del Cabezo Negro y de Comala; lindando P. con la mina «San José» y por los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente de-

signación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al E. de la mina «San José», número 12.202; y desde dicho punto se medirá al S. 700 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda E. 300; segunda a tercera N. 70, y tercera a punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Junio de 1898.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Primera sección.

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones a que se han de sujetar los buques que se dirijan a esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

1.º La entrada de buques a este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana a la puesta del sol.

2.º Todos los buques se aguantarán o fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.

3.º Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan a canal de entrada.

4.º Queda establecido un bote de ronda para avisar a los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.º Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán a cala Taulera.

6.º Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.º Al avistar todo buque a la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.º Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dada noticia a la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.

9.º Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10.º Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11.º Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así co-

mo el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12. Las anteriores prescripciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», *Boletín* de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comandancia de Marina, provincia de Menorca.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones a que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.º Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche a toda clase de buques.

2.º Durante las horas del día en el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico a todo buque de vapor ó de vela que calé más de dos metros y medio.

3.º Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.º Para la entrada en el puerto durante la noche, de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, a pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán a quien convenga en vía reservada.

5.º Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar a los buques que quieran entrar, de las prescripciones a que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.º Estas prescripciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitania general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	LASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
1	Ayuntamiento de Ciudad Real. Registro civil..	3. ^a	Escribiente.	999	»	»	»
2	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.	2. ^a	Alguacil.	1.200	Derechos arancelarios.	»	»
3	Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.	2. ^a	Idem..	1.200	Idem..	»	»
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.	2. ^a	Idem..	1.200	Idem..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
5	Diputación provincial de Oviedo.—Casa cuna de Cangas de Tineo.	3. ^a	Rector.	999	»	4.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por los contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se ecijan en la casilla respectiva.							
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
6	Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer (Badajoz).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
7	Juzgado de primera instancia é instrucción de Berja (Almería)	1. ^a	Idem..	550	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
			Guardia municipal.	730	»	»	
8	Ayuntamiento de Córdoba.	1. ^a	Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	
			Idem..	730	»	»	Idem id.
			Idem..	730	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
9	Audiencia provincial de Murcia	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
10	Ayuntamiento de Pina rejo (Cuenca).—Secretaría.	2. ^a	Auxiliar.	450	»	»	»

BOLETIN OFICIAL

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
11	Ayuntamiento de Pinarejo (Cuenca).—Secretaria.	1. ^a	Alguacil.	200	»	»	»
12	Idem..	2. ^a	Recaudador de contribuciones é impuestos.	»	Derechos de instrucción.	10 por 100	»
13	Idem..	2. ^a	Agente ejecutivo.	»	Recargos que la instrucción de apremio señale..	»	»
14	Idem..	1. ^a	Encargado de regir el reloj.	40	»	»	»
15	Idem..	1. ^a	Guarda municipal.	365	»	»	»
16	Idem de Madrigueras (Albacete)	1. ^a	Idem..	365	»	»	»
17	Idem..	1. ^a	Enterrador encargado del cementerio.	0'75 p. diar.	»	»	»
		1. ^a	Peón caminero y encargado de las vías públicas.	0'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
18	Juzgado de primera instancia de Valis (Tarragona).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
19	Idem id. de Balaguer (Lérida)..	1. ^a	Idem..	540	Idem..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
20	Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza)..	1. ^a	Idem..	480	Idem..	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
21	Juzgado de primera instancia de Alcañices (Zamora)..	1. ^a	Idem..	480	»	»	»
22	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (id.)..	1. ^a	Guarda del plantío y prados del común.	150	»	»	»
23	Idem de Sahagún (León).—Secretaria).	2. ^a	Auxiliar.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
			Suplente de la Guardia municipal..	»	»	»	Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencias y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituido; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
24	Ayuntamiento de Orense..	1. ^a	Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
			Idem..	»	»	»	Idem id.
25	Idem de Chantada (Lugo).	1. ^a	Portero de la Casa Consistorial.	678 75	»	»	»
26	Idem..	1. ^a	Barrendero.	182 50	»	»	»
27	Idem..	2. ^a	Encargado de la recaudación del impuesto de consumos.	2'50 por 100	»	25.000	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
28	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra).	1. ^a	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
29	Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).—Secretaria).	2. ^a	Oficial auxiliar..	730	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 Mayo de 1898.—Correa.

Quinta sección.	Sexta sección.	Octava sección.	y la ley de 6 de Julio de 1859 en su artículo 21.	Pts. Cts.
<p>Número 2.884. TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA</p>	<p>Número 2.899 ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN</p>	<p>Número 2.815. JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA</p>	<p>D. Manuel Benayente, una acción, dividendos 3 al 12.</p>	55 »
<p>Anuncio.</p>	<p>Don José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.</p>	<p>Edicto.</p>	<p>D.^a Asunción Mir Monzón, dos id., id. 3 al 12.</p>	110 »
<p>El Agente ejecutivo de la zona 8.^a de esta provincia, D. Ginés Baeza Ballesta, ha nombrado á D. Luis Marín Sánchez, D. José Antonio Díaz Sánchez, D. Pedro Leiva Rian y D. Salvador Caudela Prefacio, auxiliares de la misma, para la recaudación por la vía de apremio, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.</p>	<p>Hago saber: Que para cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se abre concurso público para la compra de cuatro caballerías mayores con destino á los carros de la limpieza diaria de las calles de esta población.</p>	<p>En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, fecha veinte del corriente mes dictada en el expediente promovido por Don Vicente de Garcini y Pastor, como Administrador-Delegado del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «El Pantano de Puentes», sobre cancelación de la hipoteca en el Registro de la propiedad de Lorca, que garantizaba las obligaciones números uno al tres mil quinientos inclusive, emitidos según escritura otorgada ante el Notario de este Colegio Don Manuel de las Heras y Martínez, con fecha veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, cuyas obligaciones obran en poder de la Sociedad, inutilizadas y cancelada la hipoteca por otra escritura ante el mismo Notario de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; y en cumplimiento de lo que previene el último párrafo del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria por este tercer edicto, se llama por el tiempo de seis meses á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación; previniéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para su inserción en el <i>Boletín oficial</i> de la provincia de Murcia, pongo el presente que firmo en Madrid á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blázquez.</p>	<p>» Josefa González Escámez, dos id., id. 3 al 12.</p>	110 »
<p>Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.</p>	<p>El acto tendrá lugar ante la Comisión de policía urbana é Inspector Veterinario el día 27 del actual á las diez de la mañana, en el edificio del matadero público de reses.</p>	<p>Anuncios.</p>	<p>D. Benito Moreno García, una id., id. 3 al 12.</p>	55 »
<p>Murcia 13 de Junio de 1898.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.</p>	<p>No fijándose condiciones ni precio la Comisión queda en libertad de aceptar ó rechazar las proposiciones que se le hagan.</p>	<p>Número 2.745. SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Legos Francos.</p>	<p>» Jaime García (herederos), una id., id. 3 al 12.</p>	55 »
<p>Número 2.896.</p>	<p>Al que se le adjudique el concurso viene obligado al pago del presente anuncio.</p>	<p>MINAS OBSERVACIÓN Y NUNCA VISTA</p>	<p>D. Francisco Fernández Caro, una id., id. 3 al 12.</p>	55 »
<p>DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA</p>	<p>Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen presentar caballerías.</p>	<p>Por segunda vez y término de quince días, se requiere á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus adeudos por dividendos pasivos con arreglo á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad</p>	<p>» Francisco Martínez López, dos id., id. 3 al 12.</p>	110 »
<p>Anuncio.</p>	<p>La Unión 14 de Junio de 1898.—José Maestre.</p>	<p>MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.</p>	<p>» Manuel Tasso González, cuatro id., id. 3 al 12.</p>	220 »
<p>En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, que lo tienen consignado en la Tesorería de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á once de la mañana.</p>	<p>Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.</p>	<p></p>	<p>D.^a Dolores Martínez, media id., id. 3 al 12.</p>	27 50
<p>Día 18 de Junio.—Remuneratorias, exclaustrados, montepío militar, montepío civil, jubilados y cesantes.</p>	<p>Número 2.892. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA</p>	<p></p>	<p>D. Francisco Bosch, una y media id., id. 3 al 12.</p>	82 50
<p>Día 20.—Retirados de guerra y marina y mesadas de supervivencias.</p>	<p>Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.</p>	<p></p>	<p>D.^a Pilar Sené y Catalá, una idem, id. 3 al 12.</p>	55 »
<p>Día 21.—Cruces pensionadas.</p>	<p>Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta población, para el próximo año económico de 1898 á 99, queda espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el <i>Boletín oficial</i> de la provincia, durante cuyo plazo podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.</p>	<p></p>	<p>D. Luis Martínez de Arce, una id., id. 3 al 12.</p>	55 »
<p>Días 22 al 24.—Todas las clases sin distinción.</p>	<p>Caravaca 13 Junio 1898.—Pedro Ruiz Latorre.</p>	<p></p>	<p>» Francisco de P.^a García, media id., id. 3 al 12.</p>	27 50
<p>Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.</p>	<p></p>	<p></p>	<p>» Fulgencio Martínez Frutos, una id., id. 4 al 12.</p>	50 »
<p>Murcia 15 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Baciart.</p>	<p></p>	<p></p>	<p>» Victoriano Peñafiel, media id., id. 4 al 12.</p>	25 »
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>D.^a Juana Lerín, media id., idem 4 al 12.</p>	25 »
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>» Florentina Monzón, una idem, id. 4 al 12.</p>	50 »
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>D. Carlos Piseti Abellán, una id., id. 6 al 12.</p>	35 »
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>» Manuel Ródenas Blanco, media id., id. 10 al 12.</p>	7 50
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>» Francisco Ródenas Blanco, media id., id. 10 al 12.</p>	7 50
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>» José Ródenas Campos, una y media id., id. 10 al 12.</p>	22 50
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>» José Fernández González, media id., id. 12.</p>	2 50
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>D.^a Virginia, María, Arturo, Angel y José Fernández González, un cuarto id., id. 12.</p>	1 25
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>Cartagena 16 de Junio de 1898.—El Presidente, Enrique Girón.—El Secretario, José Martínez Andrés.—El Tesorero, Angel María Delgado.</p>	